Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) de hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), fecha y hora señalada en la pasada audiencia inicial del 13 de junio de 2.019[1], el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de reparación directa formulado, a través de apoderado por LUZ STELLA RUBIO QUINTERO contra el Hospital Sal Louis Pasteur E.S.E. y otros, radicado bajo el número 2016-00458.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la abogada TATIANA MOGOLLÓN RANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.661.215 de Bogotá y T.P. 308.729 del C. S. de la J., dirección: Calle 16 No. 6-66 Piso 25 Edificio Avianca de Bogotá, correo electrónico: abogadareparación@gmail.com, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la abogada MARIA DEL PILAR SILVA GARAY, según sustitución allegada. El despacho le reconoció personería jurídica.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1.- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

También se hizo el abogado LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.574.808 del C.S. de la J., correo electrónico de notificación: grupojuridicolex@gmail.com, quien allegó poder de sustitución identificada con cédula de ciudadanía No. 65.780.011 expedida en Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional No. 83.510 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería en la audiencia.

1.2.2.- SALUDVIDA E.P.S. HOY EN LIQUIDACIÓN

NO COMPARECIÓ la abogada SINDY YULIANA VALENCIA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.104.700.614 del Líbano y T.P. 210.513 del C.S. de la J., correo electrónico de notificación: notificacioneslegales@saludvidaeps.com, de acuerdo al poder de sustitución visible a folio 324 del expediente, en virtud del cual el despacho le reconoció personería jurídica en la audiencia inicial.

1.2.3.- HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA

Igualmente acudió el abogado HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA identificado con cédula de ciudadanía número 79.910.469 de Bogotá y tarjeta profesional número 170816-D1, correo electrónico: notificaciones@hus.org.co, jurídica.apoyo3@hus.org.co y hansjoachimhos@gmail.com quien aportó poder de sustitución en esta audiencia, por lo que se reconoció personería jurídica para actuar.

[1] Folios 375-380

1.2.4.- CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEOUR E.S.E.

Compareció la abogada ZULMA ELIANA RENDÓN ROZO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.543.976 de Bogotá y T.P. 157.219 del C.S. de la J., email: eselouispasteur@gmail.com, a quien el despacho le reconoció personería jurídica de acuerdo al poder allegado a la audiencia.

1.2.5.- LLAMADO EN GARANTÍA – LA PREVISORA S.A.

Acudió el abogado YESID GARCÍA ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 93.394.569 de Ibagué, y con tarjeta profesional 132.890 del C.S. de la J., dirección: Calle 12 No. 2-70 Oficina 207 edificio El Molino de Ibagué, correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com, por lo que el despacho le reconoció personería jurídica.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

2. PRACTICA DE PRUEBAS

En la pasada audiencia de pruebas del 13 de junio de 2.019 se decretaron las siguientes pruebas.

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES

El despacho oficiar a las siguientes entidades para que allegaran la siguiente documentación:

2.1.1.1. Respecto al Hospital Universitario La Samaritana E.S.E:

- Las guías y protocolos que le sirvieron de sustento para brindar atención al menor Miguel Ángel Rubio Quintero (q.e.p.d.)
- Ofíciese al Hospital Universitario La Samaritana E.S.E., para que allegue los exámenes paraclínicos, de laboratorio clínico y de imagen diagnóstica que se le tomaron al menor para la época de los hechos referidos en la demanda.
- Nombre, teléfono y dirección de la empresa de ambulancias que transportó al menor entre los distintos centros médicos.
- La Historia Clínica de los traslados del menor.

2.1.1.2. Respecto al Hospital Louis Pasteur E.S.E.

- Para que allegue las guías y protocolos que le sirvieron de sustento para brindar atención al menor.
- Para que allegue paraclínicos, de laboratorio clínico y de imágenes diagnóstica que se le tomaron al menor para la época de los hechos referidos en la demanda.
- Para que allegue nombre, teléfono y dirección de la empresa de ambulancias que transportó al menor entre los distintos centros médicos.
- A la Central de Urgencias para que conteste el derecho de petición interpuesto por la Sra. Luz Stella Rubio Quintero en diciembre de 2015, para que así pueda acceder a la totalidad de información médica y sobre todo a los nombres del personal médico que atendió al menor y que no registra en las Historias Clínicas, para que este pueda ser llamado a rendir testimonio.
- La Historia Clínica de los traslados del menor.

2.1.1.3. Respecto a Salud Vida E.P.S., hoy Salud Vida E.P.S. En liquidación.

- Nombre, teléfono y dirección de la empresa de ambulancias que transportó al menor entre los distintos centros médicos.

2.1.1.4. Respecto al Hospital La Misericordia HOMI

- Para que envíe las guías de manejo de la neumonía viral grave en lactantes de dos años de edad, aplicado al momento de los hechos.

2.1.1.5. Al Ministerio de Salud

- Para que envíe las guías de manejo de la neumonía viral grave en lactantes de dos (2) años de edad, aplicado al momento de los hechos.

Dichas pruebas documentales debían ser solicitadas a costa y cargo de la parte demandante como se informó en la audiencia inicial. Al respecto, la apoderada de los accionantes allegó copia parcial de los derechos de petición que se relacionan así:

- Copia de la primera página del derecho de petición remitido a la Fundación Hospital Pediátrico LA MISERICORDIA (folio 384).
- Copia de la primera página del derecho de petición remitido al Hospital Universitario de LA SAMARITANA (folio 386).
- Copia de la primera página del derecho de petición dirigido a SALUDVIDA EPS (folio 388).
- Copia de la primera página del derecho de petición remitido a la CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. de Melgar (folio 390).
- Constancia con radicado ante el Ministerio de Salud del 20 de junio de 2019, en donde se solicita las guías de manejo de la neumonía viral grave en lactantes de dos años de edad, aplicado al momento de los hechos (folio 392).

De las respuestas allegadas, el despacho encontró lo siguiente:

2.1.1.6. RESPUESTA DEL HOSPITAL LOUIS PASTEUR E.S.E. El hospital allegó lo siguiente:

- Guía que sirvió de sustento para brindar la atención al menor fallecido, denominada *"GUIA DE ATENCIÓN DE LA INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA"* que se encuentra de folios 396 a 415.
- Reporte de los exámenes paraclínicos y de laboratorio del menor Miguel Ángel Rubio Quintero (q.e.p.d.), que se aportó de folios 416 a 418.
- Señaló en su respuesta del 27 de junio de 2019 que la ambulancia que transportó al menor era de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E., como consta en la respuesta al punto tercero visible a folio 394.
- Señaló en la misma respuesta que el derecho de petición recibido el 11 de febrero de 2016 mediante guía número 700007382523 se contestó oportunamente el 23 de febrero del mismo año y fue recibido personalmente por la señora LUZ STELLA RUBIO QUINTERO, para lo cual aportó copia simple de la respuesta visible de dichos documentos de folios 419 a 420.
- Igualmente allegó copia de la historia clínica del menor, apreciable en el expediente de folio 421 a 426.

2.1.1.7. RESPUESTA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA

- Indicó que en vista de que lo único que se alcanzó a practicar al menor fue el inicio de la reanimación cerebro cardiopulmonar, indicó que allegaba copia de la guía de la *American Heart Associatión* de 2010 para ECP y ACE, vigentes para la época, vista en CD a folio 429 del expediente.
- Sobre la solicitud de allegar exámenes paraclínicos, de laboratorio clínico y de imagen diagnóstica que se le tomaron al menor, señaló la entidad que no se practicaron exámenes de laboratorio ni imágenes diagnósticas al menor, y que ingresó al Hospital sin signos vitales por lo que se procedió a su reanimación. Ello se advierte en respuesta al interrogante visible a folio 431 del expediente.
- Frente a la solicitud de allegar nombre, teléfono y dirección de la empresa de ambulancias que transportó al menor, señaló que no ordenó ni practicó ningún traslado del menor pues ingresó sin signos vitales y no fue objeto de traslado por dicha institución. Constancia de lo dicho visible a folio 431 del expediente.

- Indicó igualmente que no existe historia clínica del menor como se anotó a folio 431 del expediente.

2.1.1.8. RESPUESTA DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL PEDIATRICO LA MISERICORDIA HOMI

- Aclaró que el menor RUBIO QUINTERO nunca fue atendido por la Fundación Hospital de la Misericordia, y allegó copia de la *GUIA DE MANEJO NEUMONÍA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD –GM-AI-11*. La respuesta se encuentra de folios 433 a 451 del expediente.

EL DESPACHO advierte que se echa de menos las respuestas de SALUD VIDA EPS HOY EN LIQUIDACIÓN, acerca del nombre, teléfono y dirección de la empresa de ambulancias que transportó al menor. Sin embargo, al estudiar el derecho de petición remitido, el mismo fue presentado parcialmente al despacho como se advierte a folio 388 del expediente, y no se puede determinar si la petición se elevó como fue ordenada. En razón a ello, una vez la apoderada aporte el derecho de petición completo al expediente para determinar que hizo la gestión a su cargo, **POR SECRETARÍA** se ordena que se requiera nuevamente a la entidad demandada con advertencia de que la respuesta deberá hacerse dentro de los diez días siguientes a la petición, so pena de imponer las sanciones que correspondan por la negativa en los términos del artículo 44 del C.G.P. La petición deberá hacerse directamente al Agente Liquidador de la entidad.

Igualmente advierte el despacho que el Ministerio de Salud no ha dado respuesta a la petición, en los términos que se advierten en el folio 392 del expediente. En consecuencia, el despacho continúa a la espera de tal petición, por lo que el despacho ordena por secretaría se requiera nuevamente al Ministerio de Salud sobre las guías de manejo de la neumonía viral grave en lactantes de dos años vigente al 3 de marzo de 2014. La entidad deberá dar respuesta dentro de los 10 días siguientes a la solicitud en donde se pida prioridad para la respuesta a la petición radicada por el Ministerio con radicación No. 2019424000972052.

En consecuencia, se ordena que previo a incorporar las documentales allegadas al expediente y reseñadas por el despacho se corra traslado de las mismas y de las órdenes de allegar la documentación faltante a los presentes para que se pronuncien al respecto.

PARTE DEMANDANTE: minuto (14.18 – 15.00) Allega respuesta dirigida por el Ministerio de Salud en 2 folios.

MINISTERIO PÚBLICO: Solicitó permiso para ausentarse a otra audiencia.
DEPACHO: Dejó constancia del retiro de la Sra. Procuradora.

PARTE DEMANDADA:

- **Departamento del Tolima:** sin observación.
- **Salud Vida EPS S.A. Hoy en liquidación:** no asistió.
- **Hospital Universitario de la Samaritana:** sin observación.
- **Centro de Urgencias Louis Pasteur.** Sin observación.
- **Llamado en Garantía – La previsora:** sin comentario.

DESPACHO: Tuvo por incorporados debidamente al proceso los documentos enunciados y se reiteró la orden de oficiar por secretaría a las entidades que faltaban por dar respuesta en los términos que se señaló. Dejó sin efecto la orden de oficiar al Ministerio de Salud, quedando en firme la orden de oficiar por SECRETARIA a SALUDVIDA EPS HOY EN LIQUIDACIÓN, sobre lo antes señalado.

2.1.2. TESTIMONIALES

El despacho ordenó en la audiencia inicial que se escuchara el testimonio de

a. CELMIRA GARZÓN DE GODOY,
b. BERTA GODOY,
c. NIDIA GODOY,
d. DR. LUIS MARTÍN REY SILVA, y
e. DR. REINALDO MEDINA TAFUR.

La citación de los testigos estaba a cargo de la apoderada de la entidad demandante.

En tal sentido, el despacho preguntó a la apoderada de la parte demandante si las citadas estaban presentes.

Apoderada de la parte demandante: (minutos 24.11 a) la señora CELMIRA GARZÓN DE GODOY no pudo asistir por motivos personales y las señoras BERTA GODOY y NIDIA GODOY no asistieron por motivos personales. Señaló que justificarían su inasistencia a esta audiencia. Indicó también que citó a los médicos LUIS MARTÍN REY SILVA y REINALDO MEDINA TAFUR, y solo asistió el primero de ellos. Allegó constancia de citación.

DESPACHO: Teniendo en cuenta que los testigos CELMIRA GARZÓN DE GODOY, BERTA GODOY, NIDIA GODOY y el médico REINALDO MEDINA TAFUR no se hacen presentes a esta diligencia y en el expediente no reposa excusa alguna por su inasistencia, el Despacho conforme lo preceptúa el artículo 218 del CGP, Dispone:

1. Conceder a los testigos el término de 3 días contados a partir del día siguiente de celebrada la presente audiencia para presentar excusa por su inasistencia, so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 218 numeral 3 parte final del CGP.

2. Realizado el trámite anterior, por auto separado se tomarán las decisiones que en derecho correspondan. Esta decisión se notifica en estrados.

Apoderado Central de Urgencias San Luois Pasteur E.S.E.: Indicó que la semana pasada llegó la citación y está en la búsqueda del médico faltante porque no ha sido posible localizarlo.

A continuación, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración del testigo.

i. TESTIMONIO DEL SEÑOR LUIS MARTÍN REY SILVA (Minuto 26.26 a 1.29.36 **)**

Teniendo en cuenta su comparecencia a la sala de audiencias, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración del señor **LUIS MARTÍN REY SILVA**, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Se advirtió además que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio, frente a lo cual respondió SI JURO.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende, le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

El testigo informó su nombre y apellidos como antes quedaron descritos, identificada con cédula de ciudadanía 1.090.381.552 con Registro Médico: 732107 de 2014, domiciliada en Bogotá, de profesión u ocupación médico cirujano y realiza actuales estudios en último semestre en Calidad de Atención en Salud, sin parentesco con las partes e indicó haber hecho su año rural en la Central de Urgencias San Louis Pasteur de Melgar.

Realizada la identificación del deponente, el despacho procedió a recibirle su testimonio, para lo cual se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho.

El despacho dejó constancia que la declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta.

2.1.3. PRUEBA PERICIAL

En la audiencia inicial se decretó dictamen pericial ordenado ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** para que con apoyo en la Historia Clínica del menor Miguel Ángel Rubio Quintero, diera respuesta a las preguntas realizadas a folios 229 a 301 del expediente. Esta prueba estaba a cargo de la apoderada de la parte demandante quien debería informar de forma inmediata las gestiones realizadas para su recaudo so pena de tenerse por desistida.

Al respecto, se advierte que no obra respuesta en el expediente y que a folio 382 del expediente, la apoderada de la parte demandante allegó al despacho un escrito parcial de un documento que denominó *derecho de petición,* con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sin embargo, de la copia aportada no se extrae si se solicitó como DICTAMEN PERICIAL en los términos ordenados por el despacho y si se aportaron como anexos la historia clínica y con las preguntas que obran a folios 229 a 301 del expediente. En consecuencia, se solicitó a la apoderada de la parte demandante que allegara el escrito completo para verificar si se había cumplido con la carga procesal a su costa.

APODERADA PARTE DEMANDANTE: Indicó que allegaría completo el oficio que presentó.

DESPACHO: Una vez lo allegue, se ordenó que **POR SECRETARÍA** se oficiara al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que con apoyo en la historia clínica del menor MIGUEL ANGEL RUBIO QUINTERO responda las preguntas realizadas por la apoderada de la parte demandante visibles a folios 229 a 301. Para ello, la apoderada deberá allegar copia de la historia clínica y aportar copia de los folios 229 a 301 para ser adjuntados a la petición que se enviará por el despacho.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. SALUD VIDA E.P.S. HOY EN LIQUIDACIÓN

En la audiencia inicial se decretó el interrogatorio de parte de:

a. LUZ STELLA RUBIO QUINTERO,
b. LICETH DAYANA ZAPATA RUBIO,
c. BLANCA QUINTERO BAQUERO,
d. JORGE ELIECER RUBIO QUINTERO,
e. JULIO EDUAARDO RUBIO QUINTERO,
f. JACKELINE RUNIO QUINTERO, y
g. LILIANA ANDREA RUBIO QUINTERO.

En la audiencia inicial se le informó a la apoderada de la parte demandante que debería informar a sus representados sobre dicha prueba.

A vista de que la apoderada de salud vida no se hizo presente el despacho se abstiene de realizar el interrogatorio. Deja constancia de la presencia de los que iban a ser interrogados, señores: Jorge Eliecer Rubio, Blanca Quintero, Liliana Rubio y Luz Stella Rubio Quintero.

2.2.2. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

En la audiencia inicial se decretó dictamen pericial solicitado a folio 277 del expediente, en donde se ordenó oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para que determinara si la atención médica de la E.S.E Unidad Funcional de Girardot y CENTRO MÉDICO DE URGENCIAS HOSPITAL LOUIS PASTEUR ESE de MELGAR fue adecuada de acuerdo con la *lex artis,* sin embargo, advierte el despacho que el apoderado no allegó al proceso prueba que acreditara la carga procesal que tenía a su cargo para tramitar la prueba, por lo que se le preguntó al apoderado al respecto.

APODERADO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA: No advierte que se haya realizado, sin embargo advierte que en vista de que solo es una pregunta la que debe

hacer, solicitó que aprovechando la gestión que ha adelantado la apoderada de la parte demandante, solicita que se adicione al cuestionario la pregunta realizada por él.

DESPACHO. Le preguntó sobre la solicitud a la apoderada de la parte demandante si está de acuerdo con la adición de la pregunta.

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: si está de acuerdo con que se adicione a la pregunta fijada en la audiencia inicial, si la atención fue adecuada conforme a la *lex artis.*

DESPACHO: Se ordena que en el requerimiento que se haga por SECRETARÍA, se adicione la pregunta al Instituto Colombiano de Medicina Legal si fue adecuada la atención conforme a la *lex artis.*

3- CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que aún no se cuenta con la totalidad de las pruebas ordenadas por el Juzgado, el despacho tomará le decisión que corresponda en auto separado, por cuanto se está a la espera de justificación de inasistencia a la audiencia.

4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes.

Parte demandante: Conforme a lo declarado por el Dr. Rey, solicita que se allegue las radiografías que dice tener en físico y que no obran en el expediente.

DESPACHO: Ordenó que el testigo interrogado allegue al correo electrónico de la apoderada demandante dichas radiografías para que en el menor tiempo posible las alleguen al proceso.

APODERADO PARTE DEMANDADA:

- **Departamento del Tolima:** Sin observación.
- **Salud Vida EPS S.A. Hoy en liquidación:** no asistió.
- **Hospital Universitario de la Samaritana:** Sobre la precisión del momento de la muerte, solicitó que se haga claridad sobre la fecha inadvertida en la fijación del litigio. En el resto, conforme.

DESPACHO: Señaló que ello se haría al momento de dictar sentencia con las pruebas documentales.

- **Centro de Urgencias Louis Pasteur.** Sin observación.
- **Llamado en Garantía – La previsora:** sin comentario.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 10.20 de la mañana, se terminó esta audiencia, y el acta se acompañará por control de asistencia de quienes en ella intervinieron.

El Juez,

Carlos Daniel Cuenca Valenzuela

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	LUZ STELLA RUBIO QUINTERO Y OTROS
Demandados	HOSPITAL SAN LUIS PASTEUR DE MELGAR Y OTROS
Radicación	73001333300**2016**-00**458** -00

Fecha: 23 DE OCTUBRE DE 2019	Hora de inicio: 8:30 am.	Hora de finalización: 10:20am.

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Yezid García	93394564	AP. Previsora	Cra 4 N: 7-26 Apto 507 yezidgarcia-armas258@hotmail.com	
Zulma Eliana Rendón Rozo	52543976	Apoderada Central Urgencias Louis Pasteur	Cra 26 N.8-10 Melgar. ese louis pasteur@gmail.com	
Luis Felipe Londoño V.	1.110.574.808	Apoderado Secretaría de Salud-Gobernación del Tolima	Calle 7ma #1-33 oficina 102 B/La Pola Grupojuridicolex@gmail.com	
Katherine Paola Galindo G	52886724.	Min. Público.	Calle 15 con Cr 3. Edificio Banco Agrario Piso 8. Oficina 806	

Tatiana Magallán Rangel	C.C. 1013661215 Bogotá TP 308729 CSJ	Apoderada parte demandante.	Calle 16 No 6-66 Edificio Avianca Piso 25 Bogotá	[illegible]
Hans Joachim Watson	CC 79910469 Btá TP 170816 CSJ	Apoderado HUS	Calle 35 # 7-25 of 204 Btá	[illegible]
Jorge Eliese Rubio	14249742	Demandante	Calle 45 # melgar	[illegible]
Blanca Quintero	65823656	Demandante	calle 45 # melgar	Blanca Quintero
Liliana Rubio	1005979740	Demandante	calle 45 x Melgar	Liliana Rubio
Rubio Quintero Luz Stella	1005929741	Demandante	Calle 45 melga	Rubio Stella
Luis Martin Rey Silva	CC 1.090381552 Calle 127A # 53A-68	Testigo	rey_martin04@hotmail.com	[illegible]

Lino Mario Parra Granados
Secretario ad-hoc.